

LA EXPLOTACIÓN Y LA TRATA LABORAL DESDE EL CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN PARTICIPATIVA⁸³

Waldimeiry Correa Da Silva⁸⁴

Resumen

Este estudio analiza la trata laboral y la explotación en el contexto rural de Andalucía, España. Se tiene como objetivo examinar categorías jurídicas complejas, como la trata de personas, o tipificaciones deficientes en el marco español, como la esclavitud (y sus formas contemporáneas) y el trabajo forzado. En la práctica, las tres son categorías relacionales que surgen en contextos de vulnerabilidad, desigualdad y explotación. A estos efectos, se parte del análisis interseccional con el uso de la investigación acción participativa (IAP). Las técnicas utilizadas para el recojo de información fueron: revisión bibliográfica y entrevistas semiestructuradas. Como resultado, se ha logrado realizar un acercamiento contextual de la explotación y la trata laboral en Andalucía, teniendo como referente el régimen complejo de enfrentamiento a la trata de personas.

⁸³ Una versión previa y algunas ideas de este texto ya han sido recogidas en Correa da Silva, W. C., y Cingolani, C., *La trata laboral en Andalucía desde el contexto de investigación participativa: resultados y desafíos*. Libro de Actas Akten Liburua Conference Proceedings (p. 1282).

⁸⁴ Investigadora distinguida del “Programa EMERGIA” y profesora de la Universidad de Sevilla, Sevilla-España (wcorrea@us.es). La autora agradece al Programa de Captación al Talento Investigador (EMERGIA), de la Junta de Andalucía.

Palabras clave: Trata laboral, explotación, derechos humanos, migración y género, interseccionalidad.

Sumario

1. Consideraciones iniciales. 2. Contexto de la investigación. 3. Marco teórico y conceptual. 3.1. El régimen complejo sobre la trata de personas; 3.2. La complejidad conceptual de la trata de personas: elasticidad y proceso relacional. 3.3. La carencia en el marco conceptual para la modalidad de trata laboral en el contexto español. 4. Metodología. 4.1. Procedimientos de entrevistas semiestructuradas. 5. Análisis de las entrevistas. 4.1 Análisis de los indicadores de trata desde la percepción de los actores en terreno. 6. Discusión. 7. Conclusiones: ¿Cómo contribuir a hacer más efectivo el enfrentamiento a la TSH? 8. Referencias bibliográficas.

1. Consideraciones iniciales

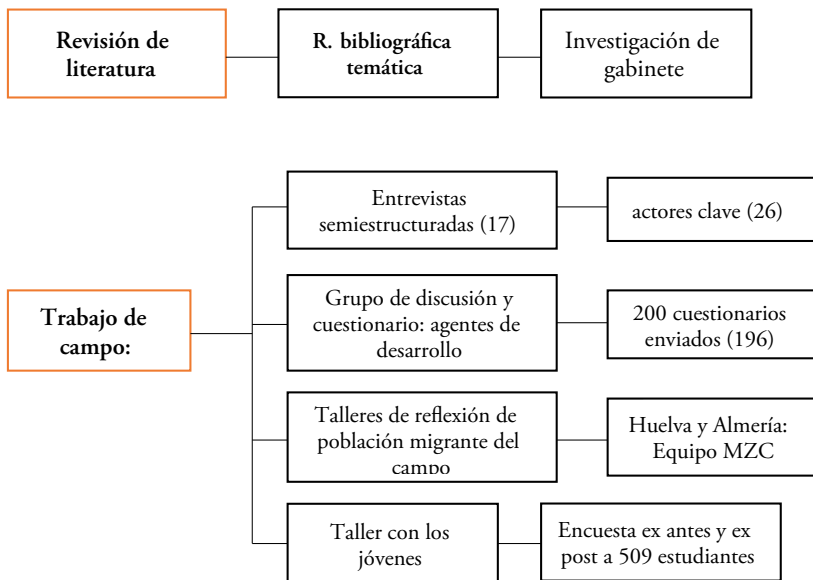
Este estudio analiza la trata de personas con fines de explotación laboral (trata laboral) y la explotación laboral en el contexto rural de Andalucía, España⁸⁵. Para ello, la investigación se centra en tres provincias de Andalucía, donde se realiza un trabajo de campo en las zonas rurales de las provincias de Almería, Sevilla y Huelva. Se tiene como objetivo examinar categorías jurídicas complejas, como la trata de personas, o tipificaciones deficientes en el marco español, como la esclavitud (y sus formas contemporáneas) y el trabajo forzado. En la práctica, las tres son categorías relacionales que surgen en contextos de vulnerabilidad, injusticia, desigualdad y explotación. De ahí que la presente investigación adopte un enfoque feminista e interseccional, para situar cómo se solapan las diferentes fuentes de discriminación y desigualdad estructural hacia las mujeres migrantes en la zona rural de Andalucía, situándolas como esclavas de la desigualdad o “gente desechable” (Bales, 2001), sujetas al dominio y la explotación. Este entramado pone de manifiesto que la contratación por contingente de mujeres marroquíes, para cubrir la necesidad de mano de obra en el sector de los frutos rojos, pasa a ser un proceso de migratorio inseguro. Por ello, para afrontar la explotación, es ineludible una visión interseccional (Crenshaw, 1991) que permita entrever su carácter estructural, en la cual se sobrepone la pobreza, la raza/etnia, la movilidad humana, el género; discriminaciones y situaciones de amenaza a la seguridad humana, que contribuyen a perpetuar situaciones de injusticia social.

⁸⁵ Los datos presentados son parte de los resultados del proyecto “Investigación sobre la vulneración de los DD. HH. en zonas rurales andaluzas: migración, trata laboral, y otras formas de explotación, para el fortalecimiento de los agentes andaluces de desarrollo” (Ref. 0I008/2016), desarrollado a lo largo de dos años y medio, y financiado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, en el cual, la autora ha participado como investigadora contratada, juntamente con la coordinadora del proyecto de Mujeres en Zona de Conflicto, Carla Cingolani. Por ello, quería resaltar que, de forma individual, este trabajo no habría llegado a la luz, de ahí que hago extensivo mi agradecimiento a todo el equipo de MZC, en Huelva, Sevilla, Córdoba y Almería que han facilitado todos los contactos y acciones para que el trabajo de campo fuera posible.

Este trabajo está estructurado en cinco apartados: 1. El contexto de la migración laboral de mujeres marroquíes en la zona rural de Huelva, España; 2. El marco teórico conceptual de la trata de personas con fines de explotación laboral, y su configuración en el contexto español; luego serán expuestos los factores que favorecen y permiten el desarrollo de este fenómeno en el contexto andaluz; 3. La metodología de investigación utilizada; 4. Los resultados derivados de las entrevistas semiestructuradas; 5. La discusión sobre las consecuencias nefastas del poco conocimiento y ausencia de acciones de combate a la trata laboral en España, que evidencia un contexto de explotación laboral continuo y un caldo de cultivo para la trata de personas.

A estos efectos, se utilizó las técnicas cualitativas y participativas en el marco de una investigación acción participativa (IAP). En un primer momento, se ha realizado una revisión bibliográfica con un doble objetivo: establecer el marco conceptual que definiera las unidades de análisis y el marco teórico. Estos servirían de soporte para el desarrollo de las herramientas para la recolección de datos. A tales efectos, realizamos: una revisión bibliográfica temática de la trata de personas, en especial, de la trata laboral en España a partir del análisis de las fuentes secundarias, análisis de la legislación y jurisprudencia a nivel nacional, regional e internacional. A partir de este marco conceptual (social, político y jurídico) realizamos un análisis interseccional del contexto de la migración de mujeres marroquíes para atender a la demanda de mano de obra en la zona rural de Andalucía, particularmente, al sector de los frutos rojos de Huelva. Todo ello, con el objetivo de analizarse esta migración que desencadena la trata, explotación laboral o prácticas asimiladas a la esclavitud; y con ello, un proceso de violación de derechos.

En un segundo momento, realizamos el trabajo de campo descrito en el Diagrama 1, que sigue:



Debido a las limitaciones de espacio, este artículo se centrará en el análisis de las entrevistas semiestructuradas. La principal contribución de este estudio es contrastar cómo la trata de personas es una categoría jurídica relacional y compleja. Para ello, se realiza un análisis del marco normativo a partir de la percepción de los actores que actúan en primera línea de enfrentamiento⁸⁶ a la trata en el contexto español.

2. Contexto de la investigación

Se considera que el proceso migratorio genera un entorno de vulnerabilidad a las mujeres marroquíes, que vienen a trabajar en las cosechas de frutos

⁸⁶ Opto por el término “enfrentamiento” en lugar de lucha contra la trata, pues enfrentar tiene el significado amplio de reconocer la existencia del problema y desarrollar estrategias específicas para afrontar el mismo y buscar poner fin a la situación existente. Ello significa otorgar un enfoque de derechos humanos, que difiere de la lucha contra la trata que atiende al enfoque de orden pública.

rojos o “*berries*” en Huelva, España. Este contexto de movilidad humana está estimulado por una demanda, de cerca de 20 000⁸⁷ personas, en su mayoría, cubierta con trabajadoras marroquíes, a partir de la realización de un contrato en origen. Se trata de una migración circular predominantemente femenina, ya que el 90% de esta demanda queda cubierta por mujeres.

Es un modelo de contrato de contingente en origen que responde a la demanda de las empresas, y que permite la contratación planificada de trabajadoras extranjeras, no residentes. Este tipo de contratación está limitado a puestos de trabajo que no son cubiertos por los trabajadoras nacionales o extranjeras. La Agencia Nacional de Empleo Marroquí (ANAPEC) es la responsable de realizar la selección y contratación de trabajadoras para el recojo de fresas o frutos rojos en Huelva (FIDH, 2012; MZC, 2012, ODHE, 2019; Women’sLink, 2018).

El proceso de contratación está regulado, oficialmente, entre los gobiernos de España y Marruecos⁸⁸ que favorece la migración circular de mujeres de entre 20 a 45 años con hijos o hijas menores de 14 años a su cargo, que vivan en zonas rurales, que tengan buena salud y que garantice que regresan a su país de origen al finalizar el contrato (Palumbo y Scieurba, 2018, ODHE, 2019, MZC, 2012). También se prima que sean mujeres divorciadas o viudas. Este proceso está lejos de ser una discriminación positiva, ya que la preferencia por el sexo femenino se fundamenta en tres motivos: 1º. Los empresarios les consideran más dóciles y hábiles en las cosechas;

⁸⁷ De acuerdo con los datos ofrecidos por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, el año 2019 fueron autorizados la cifra total de 19 179 trabajadores. <http://prensa.empleo.gob.es/WebPrensa/noticias/inmigracionemigracion/detalle/3441>

⁸⁸ La contratación colectiva en origen de trabajadores de temporada para campañas agrícolas es un instrumento de ordenación de flujos migratorios y de articulación del diálogo con terceros países que viene utilizándose en España desde hace casi dos décadas, primero conocido como contingente y, a partir de la LO 4/2000, como gestión colectiva de contrataciones. “BOE’ N.º 314, de 31 de diciembre de 2019, pp. 143802 a 143841. Orden TMS/1277/2019, de 23 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2020. <https://www.boe.es/eli/es/o/2019/12/23/tms1277/dof/spa/pdf>

2º. La mayoría son de religión musulmana, no consumen alcohol, lo que minimiza sus ausencias en el trabajo; 3º. La garantía del retorno a casa tras la finalización del contrato, debido a los lazos familiares en origen, que aseguran dicho retorno⁸⁹.

Estas mujeres son contratadas en origen, en un proceso de selección cuestionable⁹⁰ mediante un contrato y que culmina con su transporte y traslado a Huelva⁹¹. Este proceso de contratación en origen, hasta el desarrollo de su actividad laboral en el campo, es cuestionable por generar contextos de vulnerabilidad a estas mujeres migrantes.

El contexto de vulnerabilidad se produce por la asimetría de poder derivada de diferentes factores, que se solapa e impacta de forma negativa en la protección de sus derechos. En el caso de las temporeras, pueden ser factores sociales, políticos, jurídicos, económicos, laborales o culturales, derivados del desconocimiento del idioma y de la legislación laboral; la carencia de una red social de apoyo, por tener tanto la vivienda como el trabajo alejado de zonas urbanas, dificulta tanto el contacto, como el acceso a los recursos

⁸⁹ A este respecto, es interesante la entrevista del programa de “Salvados” (La Sexta, 10/3/2019) sobre el tema de las temporeras. https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/diez-videos-y-titulares-que-resumen-el-drama-de-muchas-temporeras-de-la-fresa-en-huelva-denunciado-en-salvados-video_201903105c8575f10cf2f61c93807d88.html

⁹⁰ De acuerdo con Women’sLink: “El proceso de selección dura tres días y se suele realizar a mediados de enero en varias ciudades de Marruecos. Una delegación de la patronal de la fresa viaja allí a hacer las entrevistas. Una delegación del Ministerio de Trabajo de la embajada española supervisa, pero no interviene en el proceso. Las mujeres llegan a trabajar en dos contingentes, uno a principio de la temporada en febrero y otro a mediados de la temporada en abril. Para finales de mayo o principios de junio la recogida de la fresa ha terminado. La recogida de frutos rojos se prolonga hasta mediados de julio”. (Women’sLink, 2018).

⁹¹ “Las condiciones de oferta de empleo son: contrato de duración determinada, de 3 a 6 meses; salario de 34 a 37 euros por día trabajado (de 6h30); posibilidad de trabajar horas extraordinarias; vivienda a cargo del empleador; descanso semanal de un día; transporte a cargo del empleador, desde el lugar de residencia en España hasta el lugar de trabajo; atención médica garantizada en España y en Marruecos durante el periodo de trabajo” (FIDH, 2012, p. 24). https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_fresas_esp.pdf

(MZC, 2012; FIDH, 2012, Moreno Nieto, 2016; y ODHE, 2019)⁹². Estas circunstancias de vulnerabilidad las expone a otras circunstancias de quebrantamiento de derechos humanos; por ejemplo, ser víctima de trata con fines de explotación laboral.

Este modelo de contratación circular (o “inmigración ordenada”) en origen ha sido pionero y ha inspirado la directiva europea 2014/36/UE⁹³, modificada por la Directiva 2018/957/UE⁹⁴. Sin embargo, viene siendo cuestionado por la sociedad civil debido a denuncias de explotación sexual y laboral durante la campaña de 2018⁹⁵. Estas denuncias pusieron el foco en la posible situación de trata laboral a la que estarían sometidas estas mujeres. De ahí la importancia de conocer el contexto desde el origen de la contratación hasta el desarrollo de las actividades contratadas, para luego analizar si estamos ante contextos abusivos que violan derechos que conducen a la explotación o trata laboral.

3. Marco teórico y conceptual

La investigación teórica nos ha permitido realizar tres observaciones relevantes, según el contexto presentado: 1^a. Su caracterización como régimen

⁹² Véase la reciente declaración del Relator Especial de la ONU sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, Philip Alston, en su visita a los asentamientos Huelva. https://www.eldiario.es/desalambre/ONU-Espana-autoridades-condiciones-inmigrantes_0_993201498.html

⁹³ *Diario Oficial de la Unión Europea*: L94/375. Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros.

⁹⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea*: L 173/16. Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo del 28 de junio de 2018, que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores, efectuado en el marco de una prestación de servicios.

⁹⁵ El altercado se debe al reportaje sobre la situación de las temporeras en Huelva, sometidas a explotación laboral y sexual, por la revista alemana *Corrective.org*, en colaboración con *Buzz Feed Noticias*, del reportaje “Rape in the Fields”. <https://correctiv.org/en/top-stories-en/2018/04/30/rape-in-the-fields/>.

complejo y los efectos derivados del mismo; 2ª. La complejidad conceptual de la trata de personas: elasticidad conceptual, amplitud, apertura y proceso/relacional; 3ª. La carencia en el marco conceptual para la modalidad de trata laboral en el contexto español.

3.1. El régimen complejo sobre la trata de personas

Partimos del régimen internacional contra la trata de personas, pensado como mecanismos de gobernanza global hegemónico, que no garantiza la protección y asistencia debida a las víctimas-supervivientes, pues en su origen, no ha sido diseñado para ello (Correa da Silva, 2018). El régimen complejo se refiere a “un conjunto de instituciones parcialmente superpuestas y no jerárquicas que gobiernan un área temática particular” (Raustiala y Victor, 2004, p. 279). De acuerdo con Gómez-Mera: “Por una parte, la complejidad del régimen internacional podría tener efectos de retroalimentación positivos que mejoren la cooperación y la efectividad de las instituciones existentes; por la otra, la superposición institucional podría promover el comportamiento de intereses propios y la competencia entre los actores y los regímenes, con que acabaría debilitándose el éxito de las iniciativas de cooperación” (2015, 504)⁹⁶.

⁹⁶ En esta línea, Gómez-Mera (2015) señala que la complejidad institucional puede afectar tanto a la cooperación internacional, como a la gobernanza global. Afectan a la cooperación, con los solapamientos o “uniones funcionales” que emergen cuando la operatividad de una institución afecta directamente la efectividad de otra a través de las actividades compartidas (Johnson y Upperlainen, 2012; Gómez-Mera, 2017). De este modo, se pueden dar interacciones positivas (que se producen cuando la cooperación en un ámbito favorece la consecución de los objetivos de otra área) o negativas (que se producen cuando la cooperación en un ámbito es nociva para la consecución de objetivos en otra área) (Johnson y Upperlainen, 2012; Gómez-Mera, 2015).

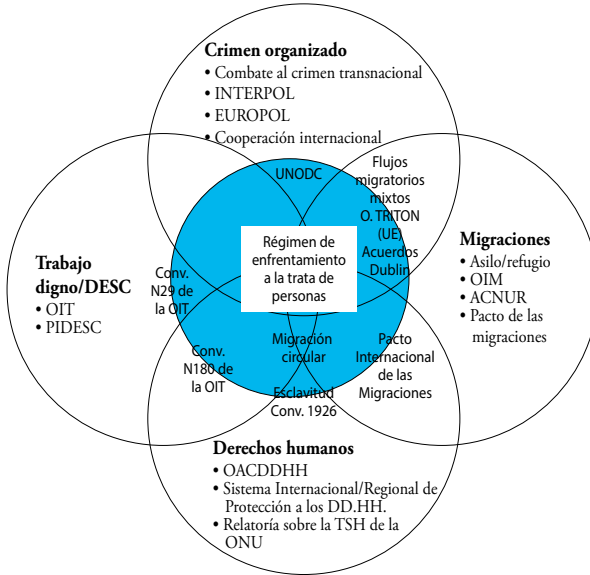


Ilustración 1: Régimen complejo de enfrentamiento a la trata de personas.

Como se puede observar en la Figura 1⁹⁷, el régimen de enfrentamiento a la trata está superpuesto a los regímenes internacionales del trabajo, de las migraciones, de combate al crimen transnacional organizado. Sin embargo, este solapamiento no siempre es positivo, ya que el régimen complejo contra la trata viene priorizando la lucha contra el tráfico de personas y combate a la migración irregular (Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Inmigrantes), dentro del marco de la lucha contra el crimen transnacional organizado. Los efectos directos son: que deja en un según plano la protección de los derechos humanos como eje del enfrentamiento global a la trata.

En este sentido, las políticas antitrata van más allá del régimen internacional de la trata de personas, y están dirigidas por un “régimen complejo” (Raus-tiala y Victor, 2004), que también incluye las políticas, normas e iniciativas de otros regímenes internacionales que se solapan con la trata, como el

⁹⁷ Fuente: elaboración propia a partir de le Gómez Mera, 2017 y Correa da Silva, 2018.

régimen de las migraciones, el de los derechos humanos, del trabajo o lucha contra el crimen organizado. Estos solapamientos en algunas ocasiones — como ocurre en la intersección de la trata y de las migraciones— pueden generar tensiones entre ambos regímenes. Los efectos pueden ser nocivos en la lucha contra la trata, lo que a su vez termina afectando a la protección de los derechos humanos y a la seguridad humana.

La complejidad del régimen “ensancha las posibilidades de oportunismo para los Estados” (Gómez-Mera, 2015b, p. 505). Entre otros, conlleva al menos tres problemas: 1º. “Permite a los actores estatales y no estatales entablar negociaciones en diferentes campos, seleccionando allí donde sus intereses mejor se cumplan” con su interés (Gómez-Mera, 2015b, p. 508). De ahí, el predominio hacia la trata sexual y la invisibilidad que ha conllevado a otras modalidades. 2º. “Contribuye a la fragmentación de la ley internacional y a la ambigüedad de las reglas, lo que permite a los Estados implementar acuerdos basados en la interpretación selectiva” (Gómez-Mera, 2015b, p. 508). Lo que se conoce como las “sombras” del Protocolo de Palermo (BHABA, 2015; Gallagher, 2015), debido a la discrecionalidad adoptada por muchos Estados al optar por los estándares mínimos de reconocimiento y protección. 3º “Los regímenes que se superponen facilitan las estrategias políticas interinstitucionales” (Gómez-Mera, 2015b, p. 508), tal es el caso de la Unión Europea, en su asociación de la trata (violación de DD. HH.) al delito del tráfico de migrantes en su política europea de combatir el crimen organizado. También permite la selección de foros adecuados (institucionalizados o no, público o privados, etc.), “cambio de régimen e inconsistencia estratégica, lo que puede permitir a los actores influenciar el contexto político y la naturaleza misma del régimen” (Alter y Meunier, 2009 citado en Gómez-Mera, 2015b, p. 508). El efecto directo de este régimen complejo es conducir el enfrentamiento a la trata desde un enfoque de política criminal. Como se puede observar en el Cuadro 1 que sigue.

Enfoque de orden público	Enfoque de DD. HH.
Centralidad del Estado	Centralidad de la persona
Amenaza al Estado y a la seguridad nacional	Amenaza a la seguridad humana
Prioridad de orden público y control judicial	Prioridad de la dignidad humana
Perspectiva criminalizadora (también de VdT)	Perspectiva de inclusión social
Delincuencia transnacional organizada Securitización de las migraciones	Violación de DD. HH.
3P (Prevención, Persecución, Protección) Protocolo de Palermo	5P (Prevención, Persecución, Protección + Penalización de los infractores y no de las VdT, Promoción de la cooperación internacional) 3R (Reparación, Rehabilitación y Reintegración de las VdT) 3C (Capacidad, Coordinación y Cooperación) Protocolo de Palermo + Convenio de Varsovia + Informe Relatora NNUU 2014/2016 y 2020

Fuente: elaboración propia.

De ahí, la necesidad de un giro hacía una acción proactiva a partir de una dirección estratégica, como ha convocado en diferentes ocasiones la Relatoría de la ONU sobre la trata de personas, lo que se considera los once

pilares para la promoción de una visión inclusiva y una respuesta centrada en los DD. HH.

3.2. La complejidad conceptual de la trata de personas: elasticidad y proceso relacional

La trata de personas está definida por el artículo tercero del Protocolo de Palermo (2000)⁹⁸ y debe ser interpretada como un proceso derivado de la conjunción de tres elementos constitutivos interrelacionados: una acción, los medios, y la finalidad de explotación directa o indirecta de la persona (Correa Da Silva, 2018). Esta definición exterioriza la trata como un proceso que incluye un movimiento de personas en contextos de vulnerabilidad, con la finalidad de explotación. Esta movilidad humana generalmente ocurre en un contexto migratorio desde zonas más empobrecidas a otras económicamente atractivas, tal como explicamos en el contexto de migración laboral de las mujeres marroquíes en el apartado segundo. En esta línea, la comprensión sobre la trata exige una visión interseccional (Crenshaw, 1989; Collins y Chepp, 2013) que permita entrever su carácter estructural, en lo cual se sobreponen la pobreza, la raza/etnia, la movilidad humana, el género, discriminaciones y situaciones de amenaza a la seguridad humana; contribuyendo así a perpetuar situaciones de injusticia social.

⁹⁸ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000):

Artículo 3 - Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos

De ahí que una visión integral, inclusiva y centrada en los DD. HH. requiere comprender tanto los factores sistémicos como las acciones que atacan a sus causas, relacionadas a su vez con la pobreza, la discriminación contra las mujeres y la capacidad política e institucional para proteger a las víctimas y perseguir a los tratantes. Por ello, cuando hablamos de trata de personas, hay que tener en cuenta la complejidad y multidimensionalidad del fenómeno, y para su enfrentamiento es necesario partir de una perspectiva interseccional y multidisciplinar, *más allá de un problema migratorio, o una actividad criminal que conlleva la práctica de un delito y la violación de derechos (Correa da Silva, 2018). En este sentido, consiste en una práctica violatoria de derechos que está legitimada por la falta de conciencia, las conductas socioculturales y las transacciones económicas lucrativo-explotación que atienden a un mercado neoliberal.*

Particularmente, los territorios de la investigación engloban la zona rural de las provincias de Almería, Huelva y Sevilla, cuya ubicación nos lleva a hablar de territorios que aúnan formas diversas de movilidad humana: la migración tradicional que pasa por estos puntos, porque está en tránsito hacia Europa; la migración permanente que conocemos más por migración laboral transfronteriza de mujeres con idas y vueltas reiteradas; o la migración que se ha asentado en el territorio, pero que, dada su situación administrativa irregular y las condiciones de vida precarizadas, sigue sintiéndose y siendo percibida como no ciudadana de plenos derechos. En estos contextos, se observa la prevalencia de una política de criminalización de los flujos migratorios mixtos, lo que impacta de forma negativa en la población objeto de la investigación.

3.3. La carencia en el marco conceptual para la modalidad de trata laboral en el contexto español

El artículo tercero del Protocolo de Palermo presenta algunas de las posibles modalidades de trata sin limitar las finalidades. España ha transpuesto esta definición internacional con los cambios del Código Penal español (CPE), originando el actual 177bis que reconoce cinco posibles modalidades de trata:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

De ahí que se entiende que ocurre explotación cuando hay: insuficiencia de garantía de derechos laborales, jornada de trabajo que expone a la persona a condiciones inhumanas, degradantes y que conculcan los derechos humanos consagrados por el orden internacional.

Los conceptos “trabajos forzados, esclavitud y servidumbre” son términos procedentes de instrumentos del derecho internacional, y a estos instrumentos se debe acudir para determinar su significado y características, así como las formas que abarcan las prácticas asimiladas a la esclavitud. El Código Penal español define la esclavitud, en su artículo 607 bis, como “la situación de la persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque”⁹⁹. En el Estado español, el delito de esclavitud se encuentra tipificado como modalidad agravada del delito de lesa humanidad. No es un delito autónomo, sino que es una especie de tipo agravado, de mercantilización del ser humano, por tanto, es un agravante y un delito de lesa humanidad que está en ámbitos distinto.

Esta ausencia de una descripción legal propia para la esclavitud en el CPE, induce a un ejercicio jurídico atípico para la comprensión interna de este delito. Es decir, para estos fines hay que acudir a los instrumentos de derecho internacional que España tiene ratificado, en este caso, la Convención sobre la Esclavitud de 1926¹⁰⁰, como: “1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” (artículo 1.1). Para las prácticas análogas a

⁹⁹ Ley de Orgánica 10/1995 del 23 noviembre, BOE N.º 281 de 24/11/1995.

¹⁰⁰ Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. NN. UU., Doc: A/Res.794 VIII.

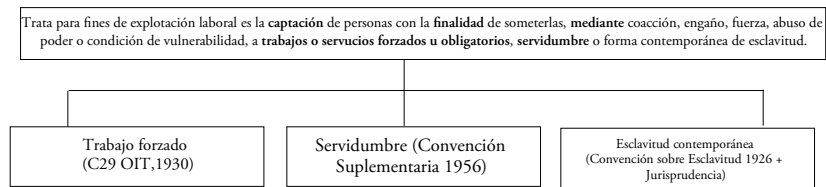
la esclavitud acudimos a la Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956¹⁰¹. Ya el trabajo forzado está definido desde el Convenio Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (Convenio N29) de 1930¹⁰², de la Organización Internacional del Trabajo, junto con su Protocolo de 2014¹⁰³. En dicho documento se define el trabajo forzado u obligatorio de la siguiente manera: “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (artículo 1.a).

Por lo expuesto, se considera trata laboral la captación de personas con la finalidad de someterlas, mediante la coacción, engaño, fuerza, abuso de poder o condición de vulnerabilidad, a trabajos o servicios forzados, servidumbre o forma contemporánea de esclavitud. La línea divisoria entre los conceptos de trabajos o servicios forzados, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud y servidumbre resulta, en la práctica, sutil y poco útil para el respeto a la protección de los derechos humanos (TEDH, 2010). Esta modalidad es la segunda modalidad más frecuente de trata de personas en el ámbito internacional (UNODC, 2019). En el contexto europeo están incluidas en las tres formas más severas de explotación laboral, que comprenden: la esclavitud, servidumbre, trabajo forzado u obligatorio. De forma esquemática, el diagrama que sigue ejemplifica el ejercicio jurídico necesario para la interpretación de la trata laboral:

¹⁰¹ Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), del 30 de abril de 1956.

¹⁰² Adoptado en Ginebra, 14ª reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 28 de junio de 1930.

¹⁰³ Adoptado en Ginebra, 103ª reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 11 de junio del 2014.



Fuente: Elaboración propia

A partir de estas consideraciones, siguiendo la jurisprudencia internacional, para la determinación de un caso como explotación laboral, deberá basarse en cinco supuestos:

1. Amenaza de violencia física, sexual o emocional. Respecto de la violencia emocional, se incluye el chantaje, la reprobación y/o insultos¹⁰⁴.
2. Restricción del movimiento de las víctimas a una zona limitada o reclusión en el lugar de trabajo¹⁰⁵.
3. Servidumbre por deudas/trabajo servil¹⁰⁶; retención de salarios o negativa a pagarlos¹⁰⁷.
4. Confiscación de pasaportes y documentos de identidad, de modo que el/la trabajador/a no pueda salir o confirmar su identidad y su situación¹⁰⁸.
5. Amenaza de denuncia ante las autoridades¹⁰⁹.

¹⁰⁴ TEDH, *Caso Chowdury y otros vs. Greece*, N.º 21884/15, del 30 de marzo de 2017; TEDH, *Case C. N. and V. vs France*, N.º 67724/09, del 11 de octubre de 2012.

¹⁰⁵ TEDH, *Caso Siliadin vs. France*, N.º 73316/01. Veredicto del 26 de julio de 2005.

¹⁰⁶ CIDH. *Caso of Fazenda Brasil Verde vs. Brasil*, San Jose/Costa Rica, 2016.

¹⁰⁷ TEDH, *Caso Van Der Mussele vs. Belgium*, N.º 8919/80. Veredicto del 23 de noviembre de 1983.

¹⁰⁸ TEDH, *Caso Siliadin vs. France*, N.º 73316/01. Veredicto del 26 de julio de 2005.

¹⁰⁹ TEDH, *Caso Rantsev vs. Cyprus y Russia*, N.º 25965/04. Veredicto del 7 de enero de 2010.

Asimismo, para valorar la existencia o no de trata laboral es conveniente tener en consideración que la “oferta voluntaria”, aparente, de un/a trabajador/a, o una víctima, puede derivar de la manipulación no fundamentada, a partir de una decisión adoptada con conocimiento de causa. Asimismo, puede ocurrir el caso de que la contratación inicial haya sido realizada voluntariamente por la persona explotada, y que los mecanismos coercitivos para mantener en estado de sujeción y explotación surjan posteriormente. De ahí la dificultad añadida al entorno rural andaluz, porque no se conoce la magnitud del trabajo realizado por personas en situación de irregularidad administrativa. De esto deriva que las mujeres en contexto de trata laboral no se reconocen como tal. Y luego, por el contrato en origen.

En todo caso, estas modalidades de explotación comparten una nota común: describen situaciones de dominio, control y sometimiento de la persona trasladada, captada o acogida (por los procedimientos típicos del delito de trata) a un trabajo o servicio en contra de su voluntad o sin su consentimiento válido. Asimismo, estas formas de aprovechamiento económico ilícito de la víctima deben tener naturaleza laboral porque se incluyen expresamente dentro de la finalidad de explotar el trabajo ajeno: es suficiente con que concurran las notas de ajenidad y productividad en sentido amplio¹¹⁰.

4. Metodología

La investigación de una forma general ha sido realizada desde diferentes técnicas cualitativas descritas en el apartado de la introducción. Para el presente artículo se examinan las entrevistas semiestructuras realizadas a los actores-claves, con el objetivo de conocer la percepción, los recursos disponibles, la formación, contrastar el marco teórico con la práctica jurídica, política o social para el abordaje directo con las posibles víctimas de trata o explotación laboral. La muestra ha sido conformada por 26 personas que

¹¹⁰ Este fue el entendimiento de la Corte Suprema al dictaminar que la explotación de la prostitución constituye una situación asimilada a la relación laboral. SSTS 208/2010, 18-3; 1106/2009, 10-11, Sala Segunda de 30/5/2006).

han participado en las 17 entrevistas realizadas. La selección de la muestra de actores fue realizada en función de diferentes criterios, entre ellos la competencia, la trayectoria y experiencia en la prevención, atención, protección, persecución y enjuiciamiento de la trata de personas, sobre todo, en su vertiente de explotación laboral.

4.1. Procedimientos entrevistas semiestructuradas

Para analizar el contenido de las entrevistas se creó una matriz de codificación para agrupar, interpretar y analizar los datos. Luego se ha procedido a la codificación y sistematización del contenido de las entrevistas a partir de ocho puntos clave: sentimientos, percepciones, actitudes que se desprenden de la entrevista, competencias, estructura orgánica (análisis por sexo, número de personas del equipo de trata), coordinación con otros actores (debilidades y fortalezas), formación especializada, conocimiento sobre la situación y medidas, valoración y evaluación de las medidas previstas contra trata laboral, y existencia de indicadores de opresión, explotación, otras vulnerabilidades, y de resiliencia (Cuadro 3).

Para el análisis de las entrevistas hemos clasificado en seis categorías distintas de actores claves para enfrentar la trata laboral en Andalucía: el primer bloque de actores está conformado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), a través de sus unidades especializadas en la lucha contra la TSH: UCRIF de la Policía Nacional y EMUME de la Guardia Civil, y también los interlocutores territoriales para el tema de la trata de las tres provincias. Para complementar la información, también hemos entrevistado al Punto Focal Nacional y al Relator Nacional sobre Trata que están en la unidad de CITCO¹¹¹, en Madrid. El segundo bloque

¹¹¹ Este organismo fue creado el 15 de octubre de 2014, en virtud del Real Decreto 873/2014, del 10 de octubre. Está formado por miembros del Cuerpo Nacional de Policía (CNP), de la Guardia Civil, del Servicio de Vigilancia Aduanera, funcionarios de Instituciones Penitenciarias, miembros de las Fuerzas Armadas, así como por personal del Centro Nacional de Inteligencia (CNI). <https://www.intelpage.info/centro-de-inteligencia-contra-el-terrorismo-y-el-crimen-organizado-citco.html>

de actores está conformado por los responsables por la persecución y enjuiciamiento de los casos, la Fiscalía especializada en la materia, que es la Fiscalía de Extranjería y Trata (de Sevilla, Huelva y Almería) y el Fiscal de Trata de la Fiscalía General del Estado, en Madrid. La tercera categoría de agentes está conformada por la Inspección del Trabajo¹¹². Los actores sociales claves para el proceso de intervención e incidencia política están conformados por diferentes asociaciones de la sociedad civil organizada que tanto han participado en un foro específico. También hemos realizado algunas entrevistas, dada la particularidad de Huelva y Almería. Para conocer esta diversidad de acciones de lucha contra la trata, igualmente, hemos entrevistado a la Administración Pública desde el órgano competente en Andalucía, que es la Dirección General de Políticas Migratorias de la Junta de Andalucía. Además, también hemos entrevistado a una experta y consultora sobre la materia.

5. Análisis de las entrevistas

Las entrevistas semiestructuradas fueron realizadas en función del puesto o actividad que ocupa en la acción contra la trata en el contexto español. Es decir, son personas que están en primera línea de la realidad de la trata y la explotación laboral en la zona rural de Andalucía. El análisis del contenido buscaba no solo entender cómo los actores entrevistados actúan contra la trata, sino también conocer sus percepciones sobre el marco jurídico y su efectividad en la práctica jurídica, social y política.

¹¹² En Almería debido a la imposibilidad, por motivos de agenda, de entrevistar a la jefatura de la inspección de trabajo, la información fue obtenida con la entrevista realizada a jefa de la dependencia Provincial de Trabajo e Inmigración (Subdelegación de Gobierno en Almería).

Cuadro 3: Entrevistas semiestructuradas a actores-claves.

Categoría de análisis	Análisis de contenido
Sentimientos, percepciones y actitudes	Preocupación por la víctima como parte del proceso criminal (dificultades diversas en llevar a cabo el proceso de investigación y punición al delito de la trata, por la dificultad en tomar denuncias de las víctimas); marginación del tema, debido al gran interés económico y otras cuestiones en la agenda (como la trata sexual); predominio de perspectiva de la lucha contra la inmigración y lucha contra el crimen. Se percibe ausencia de denuncias que consideran está relacionada con la poca sensibilización del tema. Esto conduce a la dificultad de acceso a las posibles víctimas de trata y explotación laboral.
Competencias	<p>Marcadamente sectorizada y escasamente integral. A las instituciones de la sociedad civil especializadas les corresponde tanto la detección (primaria) como la asistencia integral y acogida (para el restablecimiento de la víctima).</p> <p>La Fiscalía tiene como principal función la coordinación policial ante los casos que llegan a los juzgados, además de estar en contacto con organizaciones de asistencia a las víctimas. Asimismo, le corresponde la coordinación con Inspección de Trabajo y dependencia de las investigaciones policiales. Entre las competencias que tiene la Fiscalía, destacamos: 1. Su competencia para sustentar la acusación ante un supuesto caso de trata (E3); 2. Una posible cooperación internacional, con el objetivo de atender a “todas las posibles peticiones de policía internacional”. (E6); 3. Coordinación fluida con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) para la prueba anticipada o preconstituída.</p> <p>FCSE son los responsables de las investigaciones que podrán derivan en juicios. A raíz de la instrucción del 2016¹¹³, son las entidades con competencia de detección e identificación.</p>

¹¹³ Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas. https://www.policia.es/trata/marco_normativo.html

Categoría de análisis	Análisis de contenido
	<p>La UCRIF se dedica a “todos los delitos que tengan que ver con extranjería, contra la red de inmigración y falsedades documentales, es decir, llevamos Trata, pero también llevamos falsedades documentales [...] favorecimiento de la inmigración ilegal” (E2). Su competencia es el entorno urbano, mientras la Guardia Civil, del entorno rural. Están coordinados, ya que la competencia en materia de extranjería es de la Policía Nacional. El procedimiento para la investigación está establecido para todo el territorio nacional: a partir de una denuncia se coordina con la Fiscalía de Trata.</p> <p>El punto focal para la coordinación en materia de trata, en España, es el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO). Este órgano tiene la finalidad de impulsar y coordinar la integración y valoración de las informaciones y análisis operativos dispuestos por las FCSE, en materia de crimen organizado. Es responsable de la gestión y análisis de toda la información estratégica relativa a la trata, en el marco del crimen organizado. Como punto focal, tiene la competencia de información a organismos internacionales a los que estamos obligados (E16).</p> <p>La Inspección del Trabajo (IPE) tiene competencia para realizar intervenciones cuando existe sospecha o denuncia de irregularidades laborales. Su función sería determinar la existencia de una vulneración del derecho del trabajo y violación de la libertad del trabajo. Y, a partir de ahí, actuar ante casos laborales que afecten en materia de seguridad social, en materia de prevención de riesgos laborales, dar de alta, de regularidad. No obstante, considera que no tienen competencia para entrar en delito de trata (E8 y E9). A su juicio, todo lo que excede a una infracción administrativa se convertirá en presunto ilícito penal; entonces ya no son competentes¹¹⁴.</p>

¹¹⁴ Ley 23/2015, del 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. BOE, N.º 174, del 22 de julio de 2015, pp. 61661 a 61693.

Categoría de análisis	Análisis de contenido
Estructura orgánica	Casi todos los actores entrevistados coinciden sobre la limitación (o escasez) de recursos humanos frente a la demanda de trabajo. En este sentido, para la actuación especializada en trata, la Guardia Civil cuenta con 11 personas (para las tres provincias: Sevilla, Huelva y Almería) y la Policía Nacional también cuenta con otras 16 personas. De estos 27 agentes de las FCSE, solamente 2 son mujeres. En la Fiscalía hay 7 personas (1 mujer), pero también para otros temas. Y, desde la Inspección de Trabajo, hay 38 inspectores para las provincias de Huelva, Sevilla y Almería. Hay algunas ONG (ONGD), personal limitado y dependencia de las convocatorias de subvención para dar seguimiento al trabajo; el trabajo es por proyectos. También comenta sobre la escasez de recursos humanos que puede afectar al buen desarrollo, “La realidad es que con cuatro no pueden hacer nada” (E13).
Coordinación con otros actores	En general se percibe una coordinación personalizada y limitada. Es decir, que depende en gran medida de la persona que está al cargo de una determinada actividad de investigación, detección, identificación y acogida. La coordinación se muestra efectiva cuando se trata de unidades pequeñas. Se observa una mayor colaboración entre los actores de las instituciones de la administración pública (Fiscalía-Policía-IPE) y las entidades que trabajan en redes. Las FCSE aclaran que existe una coordinación directa desde Madrid (E1 y E2) y horizontal con diferentes entidades e Inspección de Trabajo. La colaboración entre estos actores conforma una “Base TRATA” ¹¹⁵ de la Guardia Civil que depende del Ministerio de Interior (E1; E16).

¹¹⁵ En todas las entrevistas a los/as agentes de las FCSE confirman que la información referente a trata la “vuelcan a una base de datos”, que ellos no pueden ofrecer la información que solicitamos. Con ello se evidencia la dependencia de un sistema centralizado y con pocos recursos (de personal y de dotación presupuestaria).

Categoría de análisis	Análisis de contenido
	<p>Desde Fiscalía se observa una cooperación transversal, que colabora con diferentes actores y promueve una mesa de coordinación - Reunión Semestral - (FCS y Fiscalía + ONG especializadas + Inspección de Trabajo + Subdelegación del Gobierno (E3 y E7). Por un lado, considera fundamental su enlace con las FCSE, ya que las considera “nuestros ojos son las unidades policiales”. En esta línea, el entrevistado 17 añade: “nosotros arrancamos de las investigaciones que se abren, es decir, si hay un momento en el que las investigaciones policiales nos hablan de situaciones de trata en el ámbito del servicio doméstico, pasa a ser una prioridad de la Fiscalía. Es decir, que la Fiscalía no establece una prioridad autónoma inicialmente, porque no sabemos la realidad” (E17). Por otro lado, también expresa que un posible caso de trata laboral participa de las inspecciones, acompañando a los inspectores de trabajo cuando van a la finca. Además, señala coordinación con otros fiscales de trata entre diferentes zonas geográficas, por la movilidad de las presuntas víctimas (E3).</p> <p>La coordinación con actores de otros países se presenta muy escasa o puntuales desde la opinión de los actores.</p> <p>Otro punto interesante está relacionado con la poca coordinación existente a nivel municipal. En este sentido, se comenta sobre la necesaria implicación que deben asumir las administraciones públicas locales, como es el caso de los ayuntamientos, para gestión de recursos e implementación de medidas contra la trata. En el caso específico de Huelva, se considera que los ayuntamientos están “sobrecargados” (E12).</p> <p>IPE considera que tiene buena coordinación con los diferentes actores implicados en la represión, sanción y enjuiciamiento de los casos de trata, cuya colaboración con las FCSE es para que la Inspección de Trabajo determine la existencia de una relación de trabajo sin derechos (E8). También colabora con la mesa de la Fiscalía ante indicios de caso de explotación o trata u otros delitos; puede realizar un informe y elevar a la fiscal lo que ocurrirá en paralelo con las investigaciones policiales (E8). Finalmente, también manifiesta colaboración con sindicatos como UGT y CCOO (E9).</p>

Categoría de análisis	Análisis de contenido
	<p>Un elemento ausente en el ámbito de la coordinación son los sindicatos, “los únicos contactos con los sindicatos se produce cuando llega una denuncia allí... cuando son comunicados no tienen problema ninguno, no lo cuentan” (E8, E9, E5, E10 y E15). Se contactó para una posible entrevista, pero no se ha logrado.</p>
<p>Formación especializada</p>	<p>Por un lado, se observa la carencia y necesidad de más formación especializada y capacitación de algunos actores, como las unidades especializadas, ya que comentan que los cursos están centralizados en Madrid y solamente los/as coordinadores reciben la formación y la transmiten a los demás miembros locales (E1, E2, E3, E6, E7 y E13). Esta carencia formativa también se puede detectar por confusión conceptual entre las categorías trata y prostitución, tráfico y migración irregular (E12).</p> <p>Esta ausencia de cursos especializados también está presente en las entrevistas a los inspectores del trabajo, que no reciben una formación específica de trata de personas, y formas asimiladas a la esclavitud (E8 y E9). Lo que también se extiende al ámbito jurídico que son los actores responsables tanto para la represión del delito, sanción de los delincuentes y garantía de justicia con las víctimas-supervivientes. En este sentido, la Fiscalía opina que observa una “mayor sensibilidad de los jueces”. Pero, también afirma “que todavía hay que hacer mucha pedagogía y cuesta visibilizar la realidad de la Trata” (E3). Además de la centralización, también se manifiesta la carencia de las acciones formativas específicas: “programas de formación que vienen determinados desde Madrid. No recuerda haber curso específico sobre la materia” (E8). Y también, “La formación llega solo desde Madrid, a nivel central, que se organizan cada año formaciones, pero para la inspectoría de trabajo la participación es voluntaria; los inspectores y subinspectores participan voluntariamente. A nivel provincial, estas formaciones no se hacen” (E9).</p>

Categoría de análisis	Análisis de contenido
<p>Conocimiento sobre la situación y medidas</p>	<p>Fueron clasificadas en siete:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que entre determinados actores se observa la predominancia de un conocimiento sesgado o limitado sobre la materia (E1). 2. Predomina la opinión de que hay dificultad de acceso a las posibles víctimas, a los asentamientos (o lugares donde se alojan) o de otras pruebas que puedan contribuir a comprobar el indicio de trata laboral (E5, E10 y E15). Asimismo, se reconoce que en “una provincia como Sevilla que contienen tantas zonas agrícolas, evidentemente hay trata laboral, y además de los casos que hemos formulado acusación” (E3). Sin embargo, prevalece la dificultad para probar los hechos: “después de investigarse los hechos no se reúne material probatorio suficiente o el fiscal o el juez de oficio acuerda sobreseimiento y archivo de las actuaciones y nosotros estamos de acuerdo con esa resolución, porque entendemos que no hay material probatorio para seguir adelante” (E3). En este sentido, reconoce que la investigación proactiva está “muy en pañales” (E3, E17). Confirma la existencia de un protocolo de actuación para protección de las víctimas (E3, E6, E17). 3. Otro tema que sobresale de las entrevistas es el “limbo” en el que se encuentran las personas que están en los invernaderos y asentamientos en zonas agrícolas (Huelva y Almería). “Allí está perdido en las manos de Dios y no sabes lo que te vas a encontrar ni nada necesitamos un poco también... a veces esa protección que te blindas eh... las personas uniformadas suelen calmar un poco los ánimos porque estamos hablando de sector un poco difícil” (E8). 4. Se expresa la dificultad de aplicación y descripción legal de la trata laboral debido, sobre todo, a la falta de tipificación de las conductas de trata laboral, esclavitud, condiciones asimiladas a la esclavitud, servidumbre o trabajo forzado, sin las cuales resulta espinoso realizar una represión a la trata (E6, E7 y E16 y E17).

Categoría de análisis	Análisis de contenido
	<p>5. Consideran que, debido al volumen del contingente de contratación, hay “posibles casos de trata que son reconocidos como ‘delito contra los trabajadores’ (art. 318 CPE)” (E1). También señala la discrepancia entre el sindicato SAT que lleva a falta de credibilidad de las pocas denuncias presentadas¹¹⁶.</p> <p>6. Señalan la ausencia de visibilidad y de responsabilización de la cadena de la trata (E17). Es decir, hay necesidad de abordarla como un proceso y en las distintas etapas y con los actores involucrados en la organización. “El empresario contacta con el manijero” y este es el que causa la explotación (E2). Asimismo, surge de la percepción de que por parte del empresario todo está controlado (E13). Se observa, así, que a ellos no les interesa la imagen negativa que pueda generar la explotación (tanto sexual como laboral), ya que impacta de forma negativa en sus beneficios (E13). De ahí que el entrevistado 17, señala que: “Hay que empezar a exigir al empresario que paga a un intermediario que no se desentienda de si ese dinero llega o no a los trabajadores, en qué condiciones están los trabajadores; eso hay que evitarlo, las empresas deben tener programas de cumplimiento normativo, que prevean este delito de trata y adopten medidas para evitar, combatirlo y erradicarlo en alguna forma. [...] puede haber lo que se llama una responsabilidad por comisión por omisión” (E17).</p> <p>7. Por último, el punto focal de España comenta sobre el Plan Estratégico Nacional contra la Trata de Seres Humanos (PENTRA) que se está coordinando desde CITCO, junto con la “Fiscalía, Policía, Guardia Civil, Justicia, Educación, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo, Inspección de Trabajo, es decir todos los actores vinculados” (E16). A dicho plan todavía no hemos tenido acceso.</p>

¹¹⁶ Afirma que: “Esas 10 personas del SAT fueron a denunciar el abuso a los que estaban sometidas; que no se respetaban los horarios, no se las dejaba salir, una serie de irregularidades en el tema del trabajo diario, sin embargo, de esa empresa fueron 115 trabajadoras marroquíes asegurando que todos eso era una manipulación por parte de los sindicatos y que eran falsas”. (E1).

Categoría de análisis	Análisis de contenido
Valoración y evaluación de las medidas aplicadas	<p>Los actores coinciden en al menos seis puntos que son mejorables: 1º. Dificultades de acceso a los asentamientos, de ahí la dificultad de conocer la situación laboral real en la que se encuentran los/las trabajadores/as migrantes; 2º. Carencia de una articulación intersectorial para con ello mejorar y potencializar las sinergias ya existentes; 3º. Es deseable potenciar la formación especializada, capacitación y desarrollo de medidas coordinadas que conduzcan a una acción humanizada; 4º. Necesidad de mejorar la coordinación entre agentes involucrados con el tema; 5º. Urge un marco jurídico bien definido sobre la trata laboral, como por ejemplo una “ley integral contra la trata”, y cambios en el código penal para la definición de conductas de esclavitud y trabajo forzado (E7 y E16); 6º. Mejorar las relaciones laborales, concienciación y sensibilización sobre la materia en toda la cadena de producción.</p> <p>Asimismo, otro punto que sugieren que debería cambiar es referente al patrón de respuesta ante posibles casos de trata. Eso significa que el modelo de procedimiento judicial español es reactivo ante casos de trata (E3 y E17). Es decir que, durante los procedimientos judiciales, traslada la carga de prueba a las víctimas. Considera que este modelo debería caminar hacia un modelo de investigación proactiva (E3 y E17). Un ejemplo: “Desde el punto de vista procesal, fundamentalmente mecanismos a los que solemos acudir en estos tipos de procedimientos: 1. Mecanismo de la figura del testigo protegido (al que recurrimos con bastante frecuencia); 2. Mecanismos de la prueba preconstituída; 3. Medidas de protección que contempla el Estatuto de Víctima en general para todo tipo de víctimas y el artículo 25, para víctimas de trata de seres humanos” (E3)¹¹⁷.</p>

¹¹⁷ A este respecto la entrevistada 3 añade: “Dentro de este procedimiento reactivo, las medidas ofrecidas a las víctimas para que colaboren en el procedimiento penal, se aplica el contenido de una ley de protección de testigos y peritos del año 1994. Esta ley presenta un problema que se da en el juicio oral, porque el defensor del acusado puede pedir la identidad de la víctima”.

Categoría de análisis	Análisis de contenido
	<p>En un balance de las medidas utilizadas, se destaca la relevancia de la prueba preconstituida que podrá ser utilizada en el acto del juicio. El requisito para la realización de esta es la “presencia de todas las partes, es decir, del abogado defensor, del Ministerio Fiscal, si la propia VT tiene su abogado y está constituida como acusación particular, también, esa declaración se graba” (E3). Sobre este particular, sugiere buenas prácticas (E3, E14 y E17), como la experiencia italiana.</p> <p>También registramos como valoración positiva las medidas implementadas para la protección administrativa, ofrecida por el artículo 59-bis, ofrecidas por las FCSE; sin embargo, las víctimas de trata (o potenciales), en su mayoría no acuden por miedo a represalias directas o indirectas (a sus familiares en el entorno de origen) (E3 y E4).</p>
Indicadores de trata	<p>La existencia de indicadores de engaño, abuso de vulnerabilidad, aislamiento, violencia física y/o sexual, intimidación y amenazas, retención de documentos, retención de salarios, condiciones de trabajo y vida abusivas. Estas serán expuestas a continuación.</p>

Fuente: elaboración propia a partir de la matriz de las entrevistas.

5.1. Análisis de los indicadores de trata desde la percepción de los actores en terreno

A partir de los indicadores de trata laboral de la OIT (2012), las entrevistas también dejan entrever la existencia de explotación laboral agrícola en asentamientos de Huelva, Sevilla y Almería. Los indicadores que hemos sacado de las entrevistas son: retención de documentos, trabajo exhaustivo, viviendas precarias (o condiciones insalubres de subsistencia)¹¹⁸, control de

¹¹⁸ Diferencias en la situación en que se encuentran las personas que están en las fincas no regularizadas, con un alojamiento más o menos decente, en condiciones, luego estarían las que están en los asentamientos): Suma de vulnerabilidades: “la que está en la finca vive en el primer mundo entiéndeme, tiene un alojamiento” (E12).

movimiento y comunicación con familiares, irregularidades desde la contratación en origen (E3 y E6), discriminación y violencia de género (E1), y engaño (E12).

Otros indicadores son la situación de control y de exposición de las mujeres en los campamentos. En el primer caso, se deduce de las entrevistas que: toda comunicación y alimentación se hace a través del “manijero”; la venta de la comida y bebida en el local de trabajo (con precio abusivo) se descuenta de la jornada. En casos más extremos, se ha detectado que: «Relata [...] caso que expone la captación en condiciones de vulnerabilidad, el traslado, la acogida (hacinados), y la sumisión al trabajo agrícola sin recibir por ello» (E13).

La discriminación de género y los abusos derivados de la mayoría de los contratos en origen, para el trabajo de los frutos rojos en el campo de Huelva, la sufren, las mujeres marroquíes (90% de las 20 mil) (E1, E10). Estas vienen de un entorno en origen en el que la mujer está en una “escala inferior” y prácticamente no se les permite tener voz propia. Además, se observa que este perfil garantiza el proceso de migración circular con su retorno a Marruecos: “Sí, dan menos problemas de orden público y además con las mujeres parece que se garantiza más su vuelta a Marruecos una vez que han finalizado el trabajo. Parece que todas tienen el mismo perfil, tienen una familia, a que al final van a volver, lo que es un error, puesto que el año pasado no regresaron casi 2 mil mujeres” (E1). Como se ha puesto de manifiesto, en el caso de las denuncias de agresión sexual (Huelva), las mujeres que denuncian suelen quedarse expuestas y rechazadas por su propia comunidad¹¹⁹: “Hay mujeres que no han podido volver porque no las acepten en su familia, y luego las que han venido a esa empresa, entre ellas se sabe qué empresa era el manijero que ofrecía o que metía mano” (E2). O, bien: “lo más común es someterla y decirle: bueno, si no te acuestas conmigo no te vamos a dejar trabajar, [...], te voy a echar a tu país” (E1).

¹¹⁹ El entrevistado 2 comenta sobre el hecho de que la captación en origen por red familiar o de amigos dificulta la denuncia.

Se observa que la demanda de mano de obra, en la zona agrícola de Andalucía, está cubierta, en su mayoría, por migrantes extranjeros. Estos, en muchos casos, no dominan el idioma, vienen de un entorno sociocultural distinto y desconocen los recursos existentes y sus derechos como trabajador/a migrante. También subrayan la importancia de reconocer entre los flujos migratorios aquellos que son establecidos para cubrir la demanda de mano de obra, de aquellos que vienen de forma irregular. Confía que estos son los que están sujetos a la explotación, como demuestra el entrevistado 13: “luego el flujo tan grande de extranjeros que tenemos pues también viene a favorecer esta... digamos exceso de mano de obra extranjera, gente que, además, carece del permiso para trabajar y supone que existe una inmigración no controlada o irregular pues también se puede prestar o favorecer a que... exista una explotación laboral” (E13).

Otro indicador que aparece es el engaño, tanto de la regularidad de su situación administrativa en España, como de las condiciones de trabajo y vivienda: “ofrecerle su regularidad de situación a través de la agresión sexual”. Otro más es la condición sanitaria no adecuada que encuentran tanto para el desarrollo de su actividad laboral, como en la vivienda.

Además, señalan que la cuestión de la vulnerabilidad, que está muy poco investigada y trabajada, es el impacto de estos procesos en la salud de las personas en contexto de trata. En el caso particular de Huelva, se observa el impacto en la salud mental de las mujeres en el proceso de captación en Marruecos, el traslado desde Tánger a Huelva y la acogida, que en algunos casos no son las idóneas. “El miedo que tuvo esa mujer le provocó un brote que no te puedes ni imaginar y yo esas cosas no sé hasta dónde se pueden decir o no, pero Salud la ha tenido que tratar, salud mental” (E12).

6. Discusión

Las entrevistas realizadas permiten entender que hay al menos tres aspectos que conducen a prácticas violatorias de derechos humanos: primero, la ausencia de capacitación, formación, sensibilización y recursos humanos

(y materiales) que inciden en la no protección de los derechos humanos de gran parte de las personas contratadas en origen, explicada en el apartado 2, y explotadas en destino, ya que muchas de estas mujeres no tienen redes de apoyo, no hablan español ni tampoco conocen sus derechos como trabajadoras migrantes. En consecuencia, muchas están sometidas a situaciones abusivas, fraudulentas, de violencia y con restricción de movimiento, que configuran la trata laboral. Esto ocurre porque el sistema no está pensado para la protección de las personas migrantes, objeto de explotación, y sí, para garantizar trabajadoras a un precio y según las características definidas por el empresario.

El segundo factor es la carencia de un marco jurídico, armonizado con las obligaciones asumidas por España en el marco del derecho internacional. Esto significa que el régimen español de enfrentamiento a la trata no cumple con la debida diligencia asumida por el Estado, como lo han manifestado, principalmente, los actores entrevistados. Por consiguiente, prevalece el enfoque de orden público (explicado en el Cuadro 1) que, por un lado, impacta en la protección, asistencia y reparación de los derechos de las presuntas víctimas de trata laboral y que, además, permite que prevalezca la impunidad y la poca notificación de casos. Por otro lado, contribuye a un enfoque trafiquista en toda acción de combate a la trata. Asimismo, el no reconocimiento jurídico, por un lado, conlleva la exposición de los migrantes a contextos de vulnerabilidad y, por otro lado, a que prevalezca la impunidad.

El tercer factor presente en las entrevistas es la insuficiencia de la política pública española de enfrentamiento a la trata, que está casi limitada a la trata sexual. Esto se hace presente en la práctica de los actores cuando manifiestan la carencia de recursos (materiales y humanos) para las acciones de enfrentamiento a la trata. No solo está centralizadas, sectorizadas, como también limitada las acciones de sensibilización, prevención, formación y capacitación; hechos que dificultan una acción proactiva fundamentada en los once pilares para la promoción de una visión inclusiva y una respuesta centrada en los derechos humanos. Como consecuencia, el contingente

contratado en origen, desde su necesidad (esclavas de la necesidad) conforman esta masa humana de gente desechable (Bales, 2001).

7. Conclusiones. ¿Cómo contribuir a ser más efectivo el enfrentamiento a la TSH?

Lo primero es tener presente que la trata es dinámica, compleja y polifacética; que ocurre en un contexto de movilidad humana donde las personas buscan mejores condiciones de vida y pretenden mejorar su nivel de desarrollo humano. Como se ha expuesto, la migración de mujeres marroquíes para cubrir la demanda laboral, en la zona rural de Huelva, está totalmente instrumentalizada desde la delimitación del perfil de mano de obra solicitado, que busca atender a la demanda neoliberal del mercado. Pese a sus limitaciones, este estudio pone de manifiesto que el proceso de contratación en origen, la falta de seguimiento con este tipo de migración circular, no establece ninguna estrategia que favorezca a la eliminación de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Esto ocurre debido a la inexistencia de diferentes factores relacionados con la falta de debida diligencia del Estado.

Para corregir este grave problema se necesita dos cosas: voluntad y compromiso. Estos posibilitan estructurar pactos de Estado a largo plazo, centrados en prevenir, sensibilizar, visibilizar, capacitar sobre la descomposición social provocada por la trata de personas; sancionar, reprimir y perseguir el delito que perturba el orden social y la seguridad humana; asistir, reparar e integrar a las víctimas de esta violación masiva de derechos humanos. Esto posibilitaría establecer un compromiso centrado en el desarrollo humano, y con ello cumplir con la protección efectiva de los DD. HH., y permitir condiciones de vida digna y libres de explotación, control y dominio, que caracterizan la trata como una forma contemporánea de esclavitud.

A partir del trabajo de campo, podemos afirmar que no se puede combatir la trata de personas sin propiciar un trabajo decente, que ofrezca posibilidad real de autonomía y libertad. Como se ha expuesto, el contexto

de explotación laboral, derivado de la migración de mujeres marroquíes a la zona rural andaluza, genera contextos de vulnerabilidad e invisibilidad. De ahí la importancia de vincular estrategias que favorezcan el empoderamiento de la mujer desde la igualdad de oportunidades, que mejora su resiliencia y disminuye su contexto de vulnerabilidad o sus situaciones de explotación, como es el caso de la trata. Para ello, la perspectiva interseccional es fundamental para enmarcar vectores de solución, que combatan la vulnerabilidad y eliminen las causas macroestructurales que fomentan la trata de personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alter, K. y Meunier, S. (2009). The politics of international regime complexity. *Perspectives on Politics*, 7(1), 13-24.
- Anthias, F. (2012). Transnational mobilities, migration research and intersectionality Towards a translocational frame. *Nordic Journal of Migration Research*, 2(2), 102-110. DOI: 10.2478/v10202-011-0032.
- Bhabha, J. (2015). Editorial: Looking Back, Looking Forward: The UN Trafficking Protocol at fifteen. *Anti-Trafficking Review*, (4). <https://doi.org/10.14197/atr.20121541>
- Bales, K. (2001). *La nueva esclavitud en la economía global*. Siglo XXI.
- Collins, P. H y Chepp, V. (2013) Intersectionality. *The Oxford Handbook of Gender and Politics*, The Oxford Handbook of Gender and Politics.
- Correa da Silva, W. (2018). *Regime Internacional de Enfretamento ao Tráfico de Pessoas. Avanços e desafios para a proteção dos direitos humanos*. Lumen Juris.
- Crenshaw, K. (1991, julio). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299.
- FIDH (2012, enero). *Importación de mano de obra para exportación de fresas: condiciones laborales en los cultivos de fresa en Huelva* (España). 578e. https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_fresas_esp.pdf
- Gallagher, A. T. (2015). Two cheers for the trafficking protocol. *Anti-Trafficking Review*, (4). <https://doi.org/10.14197/atr.20121542>

- Gómez Mera, L. (2017). The global governance of trafficking in persons: toward a transnational regime complex. *Journal of Human Trafficking*.
- Gómez-Mera, L. (2015). Regime complexity and global governance: The case of trafficking in persons. *European Journal of International Relations*, 22(3), 566-595
- Gómez-Mera, L. (2015b). La complejidad del régimen internacional y la gobernanza regional: evidencia de Latinoamérica. *Foro Internacional*, 55(2), 503-539.
- Migration Matters (2017). *Interseccionalidad and Settlement*, (41), 1-2.
- Moreno Nieto, J. (2016). *Trabajo y género en la globalización agroalimentaria. Las trabajadoras de la fresa en Marruecos*, Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Madrid, 22/02/2016. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/672185>
- Muller, P., y Prandi, S. (2018a, 30 de abril). Rape in the fields. *Correctiv*. <https://correctiv.org/en/top-stories-en/2018/04/30/rape-in-the-fields/>
- Muller, P., y Prandi, S. (2018b). One of the world's leading food certifiers will investigate the alleged sexual abuse of women farmworkers. *Buzzfeed News*. <https://www.buzzfeednews.com/article/pascalemueller/spain-farm-worker-investigation>
- MZC (2012). *Las mujeres migrantes, la trata de seres humanos con fines de explotación y los campos de fresa de Huelva*. MZC/AACID.
- ODHE (2019, octubre). *Desmontando la "inmigración ordenada": el trabajo de las temporeras de los frutos rojos*. ODHE.
- OIT. (2012). Indicadores de trabajo forzado de la OIT. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_718555.pdf

Palumbo, L., y Sciarba, A. (2018, mayo). *The Vulnerability to Exploitation to Women Migrant Workers in Agriculture in the EU/ Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs - Directorate General for Internal Policies*. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604966/IPOL_STU\(2018\)604966_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604966/IPOL_STU(2018)604966_EN.pdf)

Raustiala, K., y Victor, D. (2004). The Regime Complex for Plant Genetic Resources. *International Organization*, 58(2), 277-309.

UNDOC. *Global Report on Trafficking in Persons*. UNODC Research.

Women's Link (2018). *Contrataciones en origen - Trabajadoras de la fresa en Huelva*. Women's Link Worldwilde. <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3081/contratacion-en-origen-temporeras-de-la-fresa.pdf>

Jurisprudencia

Corte IDH, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 20 de octubre de 2016. Serie C N.º 318.

TEDH, *Case Van Der Musselle vs Belgium*, N.º 8919/80. 23 de noviembre de 1983.

TEDH, *Case Siliadin vs. France*, N.º 73316/01. 26 de julio de 2005.

TEDH, *Case Rantsev vs. Cyprus and Russia*, N.º 25965/04, 7 enero de 2010.

TEDH, *Case C. N. and V. vs. France*, N.º 67724/09, 11 de octubre de 2012.

TEDH, *L. E. vs. Greece*, N.º 71545/12, 21 enero de 2016.

TEDH, *Case Chowdury and Others vs. Greece*, N.º 21884/15, 30 de marzo de 2017.

TEDH, *T. I. and Others vs. Greece*, N.º 40311/10, 18 de julio de 2019.

TEDH, *V. C. L. and A.N. vs. the United Kingdom*, N.º 77587/12 y N.º 74603/12. 16 de febrero de 2021.